



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	03/03/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Constitución Política dispone en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Ahora bien, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas. La reforma introducida por el Acto Legislativo 05 de 2019 fue aprobada por el Congreso de la República a partir de un amplio consenso alrededor de los siguientes aspectos: i) incrementar las asignaciones directas; ii) aumentar los recursos para los municipios más pobres; iii) mantener la participación de las entidades territoriales no productoras; iv) garantizar recursos para la Paz, la Ciencia, Tecnología e Innovación; v) asignar recursos para conservación de áreas ambientales, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible; vi) optimizar los gastos de funcionamiento; y vii) agilizar el uso de los recursos dentro de altos estándares de seguimiento a la calidad de la inversión.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta Ley fue sancionada por el Presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto 1821 Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, por lo que se hizo necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se diera continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.

En concordancia con lo anterior, con el fin de continuar brindando seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas y facilitando la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, evitando la dispersión normativa del Sistema General de Regalías, este proyecto de Decreto contiene disposiciones a adicionar en el Decreto 1821 de 2020, asegurando la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema de Regalías, atendiendo el marco jurídico aplicable, entre otras y en especial frente a las siguientes temáticas:

- (i) En cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía, especialmente las señaladas en el numeral 8 del literal A del artículo 7, el numeral 2 del artículo 12 y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, es necesario definir el ciclo de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización a que se refiere el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, así como de los recursos recaudados



por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, para lo cual se seguirán las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a las Asignaciones Directas previstas en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

- (ii) En relación con la liquidación de las regalías, el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020 dispone, , que esta resulta de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos, señalando, además, que el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería *“serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate”*, lo que hace necesario incorporar en la presente reglamentación, disposiciones específicas relacionadas con la liquidación del volumen de hidrocarburos producido que sea adicional al estipulado en la curva básica de producción de los proyectos de producción incremental o de los contratos de producción incremental aprobados por la entidad competente.
- (iii) El artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 define las asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de los recursos del Sistema General de Regalías y en su numeral 6 distribuye el 0.5% de los recursos del Sistema para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, los cuales serán canalizados a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y señala que los proyectos se definirán a través de una instancia conformada por Cormagdalena, el Director Nacional de Planeación, dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integren la jurisdicción de la Corporación. Por lo anterior, en atención a la necesidad de expedir orientaciones para el adecuado desempeño de dicha instancia, es necesario definir la organización administrativa y el funcionamiento para el ejercicio de sus funciones y actuaciones respectivas.
- (iv) Considerando lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2056 de 2020, respecto a que la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos (2) o más entidades territoriales, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación y que para este efecto, el citado artículo dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario, se hace necesario actualizar la reglamentación vigente, dispuesta en los artículos 2.2.1.1.1.1.2.1 a 2.2.1.1.1.1.2.9 del Decreto 1073 de 2015, en particular en lo relativo al reporte de información y los criterios de distribución de los recursos para su incorporación en el Decreto 1821 de 2020, con el propósito de consolidarla e integrarla en un solo texto reglamentario de las disposiciones de la Ley 2056 de 2020.
- (v) El artículo 39 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley. Así mismo, en los casos de distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos de regalías directas se distribuirán: un 40% a favor de las entidades territoriales del litoral, un 20% dirigido a proyectos de inversión para la protección ambiental de los océanos, un 10% para la formalización de la



explotación de recursos naturales no renovables y un 30% para el incentivo a la producción dirigido a las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables.

- (vi) Que el artículo 49 de la Ley 2056 de 2020 señala que *“para efectos de la aplicación de los criterios y procedimientos de distribución señalados en esta Ley, se utilizará la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto en la que se realiza la distribución y el plan de recursos”*, en tal sentido es pertinente señalar que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, en desarrollo de la actividad de determinación de las Asignaciones Directas, deberán utilizar las variables que sean requeridas y se encuentren contenidas en la información del Departamento Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia del presupuesto, esta disposición permitirá garantizar que dichas variables sean las actualizadas.
- (vii) El artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 establece que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD PAZ) es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique.

A su vez, el parágrafo cuarto del artículo citado, señala que: *“El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET. Además, de esta manera se buscará que la distribución de los recursos PDET sea con equidad en los distintos territorios y en los diferentes pilares. Los recursos de que trata este parágrafo se destinarán exclusivamente para inversión y no para funcionamiento. Para ello, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación se apoyará en la secretaría técnica y llevará el control a que haya lugar”*.

Adicionalmente, el parágrafo quinto del artículo 57 dispone que: *“Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya”*.

- (viii) El artículo 70 de Ley 2056 de 2020 establece el proceso de rendición de cuentas para las Asignaciones Directas y para la Inversión Local, no obstante, se reconoce la necesidad de realizar y reglamentar el proceso de rendición de cuentas frente a los proyectos y actuaciones que se desarrollen en el marco de las Asignaciones para la Inversión Regional, Ambiental, Ciencia, Tecnología e Innovación, asignaciones cuya gobernanza corresponde al OCAD PAZ y el 0.5% de los recursos del Sistema destinados para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.
- (ix) El parágrafo primero del artículo 158 de la Ley 2056 de 2020 señala en relación con las vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos que *“Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno*



cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, por lo que se estima conveniente en la presente reglamentación señalar las condiciones que deben seguir las entidades territoriales para las solicitudes de autorización de vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno, cuando el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

- (x) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 2056 de 2020, en cuanto a que los recursos de regalías, compensaciones y del impuesto de transporte, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen y que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo del límite territorial y serán distribuidos presupuestalmente, mediante resolución emitida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe, según el caso.

Por otra parte, el artículo 195 de la Ley 2056 de 2020 dispone que aquellos recursos provenientes de las regalías y compensaciones generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, y que no se hayan distribuido, podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo del límite territorial, y serán distribuidos presupuestalmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe, según el caso.

Por lo que, en concordancia con las disposiciones mencionadas y para efectos de la distribución presupuestal, se hace necesario reglamentar las condiciones del acuerdo a suscribir por las entidades territoriales involucradas en el diferendo, para que en concordancia con el contexto del proyecto, se pueda determinar la participación de cada una de ellas sobre el monto a distribuir.

- (xi) El artículo 203 de la Ley 2056 de 2020 señala que *“Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, el Banco de la República trasladará a la cuenta única del Sistema General de Regalías (...) los recursos remanentes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y la reserva de liquidez de que trata el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2008 de 2019”*. Así mismo, dispone que *“Los derechos y obligaciones tales como los derivados de las acciones de clase del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera serán asumidos por el Fideicomiso FAE y administrados por el Banco de la República en su calidad de administrador del mismo para que sean distribuidos a las entidades territoriales que eran partícipes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera al momento de su liquidación, de acuerdo con las normas de desahorro aplicables al Fideicomiso FAE”*, por lo que se debe reglamentar las disposiciones relativas a liquidación del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera que debe seguir el Banco de la República, así como el procedimiento para el traslado de los derechos y obligaciones tales como los derivados de las acciones de clase del FAEP y los lineamientos que deben seguir las diferentes entidades estatales intervinientes en este ciclo.

- (xii) El artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 establece la prelación para el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley,



por lo que se requiere señalar que deben ser aquellos financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional.

- (xiii) El artículo 209 de la norma citada dispone que “Durante el año 2021 los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico”, de manera que, es necesario establecer la disposición de aquellos recursos que a 31 de diciembre de 2021 no se encuentren respaldando algún proyecto aprobado, así como la planeación sobre la inversión de dichos recursos.
- (xiv) El artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 establece que el periodo de representación en la Comisión Rectora de los dos (2) gobernadores o sus delegados y los (2) alcaldes o sus delegados, corresponderá a 1 año; a su vez el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2020 de la Comisión Rectora, señala que el periodo de representación será contado a partir del 15 de octubre de cada año, razón por la cual necesario establecer la destinación de aquellos recursos de funcionamiento que no sean comprometidos por la entidad beneficiaria, una vez el periodo de representación concluya en dicha instancia.

Adicionalmente, se estima pertinente realizar las siguientes precisiones en lo relativo a las temáticas que se desarrollan en el presente proyecto de Decreto :

#### **A. Disposiciones de los OCAD Regionales**

En lo relativo a este punto se debe aclarar que, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 6º dispuso que los OCAD Regionales estarían conformados de la siguiente forma:

*“Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.*

*(...)*

*Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.*

*(...)*

*Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interés de participar en calidad de invitado.*

*(...)*

*En cada uno de estos órganos habrá un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.*

*(...)*



*Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispuso que la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración para la Asignación para la Inversión Regional deberán *“coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión”* de manera que, en aras de armonizar las facultades tanto de la secretaria técnica del OCAD Regional como de sus miembros al interior de dicho Órgano, resulta necesario señalar que los miembros de este OCAD también podrán solicitar a la Secretaría Técnica la realización de las mesas de trabajo.

Por otra parte, el artículo 1.2.2.2.2 del Decreto 1821 de 2020 dispuso como segundo inciso de su párrafo transitorio que la citación a sesión de los OCAD se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión Sin embargo, esta disposición no corresponde a una norma transitoria, por lo que se debe ajustar el artículo en incluir el segundo inciso del párrafo transitorio como segundo inciso del artículo. Adicionalmente, se realiza la aclaración de que *“para realizar la citación se deberá contar con el resultado de la priorización y el concepto único sectorial”*, con el propósito de que los miembros del OCAD cuenten con la información necesaria y con los tiempos suficientes para realizar un estudio de los documentos que soportan los proyectos de inversión y de esta forma emitir la correspondiente decisión al momento de la sesión.

## **B. Recursos de Incentivo a la producción al 31 de diciembre de 2020**

El artículo 2.1.1.1.5. del Decreto 1821 de 2020 dispone que *“A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina. (...)”*, en atención a esta disposición se prevé que, de acuerdo con los montos finales de los recursos recaudados del bienio 2019-2020, será necesario realizar una redistribución de los recursos asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías durante el bienio anterior para incentivar la producción entre las entidades territoriales que fueron beneficiarias de tal incentivo. De acuerdo con esto, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía efectúe dicha redistribución, con cargo a los recursos que al 31 de diciembre de 2020 no estuvieran respaldando algún proyecto de inversión.

## **C. Del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el pago y la ordenación del gasto y del registro de Información en el SPGR**

En relación con este punto se debe señalar que el inciso primero del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que *“Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*.

De acuerdo con lo anterior, las aclaraciones que se realizan al Decreto 1821 de 2020 se encuentran en los artículos 2.1.1.3.12 y el numeral 8 del artículo 2.1.1.3.15, teniendo en cuenta que estas disposiciones señalaban que particularmente, las entidades designadas como ejecutoras realizarían la ordenación del gasto y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), por lo que se encontraban excluidas de la aplicación de estos artículos aquellas entidades del orden nacional o territorial que ejecuten recursos



del Sistema General de Regalías, por cuanto en estas disposiciones se aclara que las entidades que deberán realizar la ordenación del gasto y expedir el CDP y RP en el SPGR no solo son las ya señaladas si no lo son también las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

Por otra parte, resulta necesario aclarar en el artículo 2.1.1.3.1 del Decreto 1821 de 2020 que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera a través del cual *“Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías”* en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 en que señala que *“Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”*.

#### **D. Recursos de funcionamiento distribuidos por la Comisión Rectora**

El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020 define a la Comisión Rectora como uno de los órganos del Sistema General de Regalías y a su vez el artículo 12 de la mencionada Ley establece que, con cargo a los recursos de funcionamiento de los que trata el numeral 1 de ese artículo, la Comisión Rectora asignará recursos a los órganos del Sistema General de Regalías.

#### **E. Compromisos no pagados de vigencias futuras y operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020 y Compromisos no pagados a 31 de diciembre de 2020**

El artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“las vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las “entidades habilitadas” con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, según corresponda, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, debidamente certificados y soportados por el representante legal de la entidad territorial, se deberán honrar con las siguientes Asignaciones”*. En este sentido, atendiendo lo dispuesto en los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012 (dado que son compromisos que se adquirieron en la vigencia de dicha Ley), se debe señalar que los compromisos de que trata el artículo citado son aquellos que financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional. Adicionalmente se debe establecer los documentos que debe presentar la entidad en los sistemas de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación.

En cuanto a los compromisos no pagados al 31 de diciembre de 2020, se debe aclarar que la asunción de los compromisos no pagados por las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías a dicha fecha, se deberán honrar en un primer momento y se realizarán con cargo a las disponibilidades iniciales del capítulo presupuestal independiente, así como se debe señalar el proceder cuando la disponibilidad inicial del nivel de ley no sea suficiente para honrar los compromisos adquiridos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el artículo 2.1.1.9.4 del Decreto 1821 de 2020 debe ajustarse dado que como se encontraba originalmente, se refería a la atención de compromisos con cargo a las disponibilidades iniciales y los compromisos no pagados de vigencias futuras y operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020, los cuales resultan ser dos temas independientes y se deben manejar de forma separada. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 2.1.1.9.4, en el sentido de que esta norma disponga únicamente lo relativo a la atención de los compromisos no pagados de vigencias futuras y operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020, así como los documentos que deberán reposar en el sistema de información del DNP y en un artículo independiente se adicione lo relacionado con la asunción de los compromisos no pagados por las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías a 31 de diciembre de 2020,



lo cuales en un primer momento se realizarán con cargo a las disponibilidades iniciales del capítulo presupuestal independiente.

#### **F. Ajustes a los proyectos de inversión**

Al ser los proyectos de inversión susceptibles de ajustes correspondientes a modificaciones por cambios en las variables que alteran la línea base y que pretenden reencauzar el proyecto ante desviaciones que se estén observando o de las que se prevé que ocurran y al tener en cuenta que una de las funciones de la Comisión Rectora es definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en ese sentido, se hace necesario modificar el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, y ajustar lo correspondiente a la operatividad de los ajustes a proyectos de tal forma que por consistencia todo lo relacionado con aspectos operativos, sea adoptado por la Comisión Rectora.

#### **G. Ubicación, identificación y georreferenciación de las regalías causadas**

La metodología de cálculo para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios, contenida en el artículo 2.1.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 establece que los recursos a distribuir obtenidos en aplicación del procedimiento de distribución del desahorro entre beneficiarios se deben agregar por departamento para determinar si superan su respectivo saldo máximo a desahorrar en el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). Dicha agregación por departamento requiere que los beneficiarios del desahorro, que hagan parte del plan de recursos en el año en el que se presentó la caída del ingreso, puedan asociarse en el momento del cálculo y la materialización del desahorro a un departamento plenamente identificado.

Desde el punto de vista técnico y metodológico, se considera oportuna la modificación al literal a del numeral 2 del artículo 2.1.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, dado que, en el presupuesto por concepto de asignaciones directas se asignan apropiaciones a entidades indeterminadas, que no tienen asociado un departamento plenamente identificado al momento del cálculo del desahorro.

#### **H. Instrucciones de abono a cuenta y comunicación de valores positivos de vigencias anteriores**

El artículo 18 del Decreto 606 de 2019 facultó al Departamento Nacional de Planeación para comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Instrucciones de abono a cuenta (IAC) de los recursos pendientes por informar correspondientes a los valores positivos del Decreto 2152 de 2017.

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 se señala que dentro de las funciones del Departamento Nacional de Planeación tiene la de calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como las correspondientes instrucciones del abono a cuenta.

Así, se logra determinar que el DNP cuenta con la función de realizar la comunicación de las IAC, pero no cuenta con la facultad para comunicar los valores positivos de vigencias anteriores.

Por lo anterior, se hace necesario mantener la competencia del DNP prevista en el Decreto 606 de 2019, para comunicar mediante IAC, los valores positivos del Decreto 2152 de 2017, con cargo a los valores negativos establecidos en los decretos de compensación 1296 de 2016, 2152 de 2017 y 737 de 2018, y así garantizar la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR, según las apropiaciones presupuestales decretadas por este concepto, mediante la normativa citada anteriormente.

#### **I. Cofinanciación de proyectos priorizados en el marco de los Pactos Territoriales**





Con miras a viabilizar la cofinanciación de proyectos priorizados en el marco de los Pactos Territoriales con recursos del SGR cuyo sector de inversión sea infraestructura de transporte, es pertinente flexibilizar la adopción de algunos requisitos técnicos sectoriales relacionados con la gestión predial, así como los aspectos técnicos que deben ser sujetos de revisión, asociados a la actualización de precios y ajustes de los estudios y diseños, y la titularidad de los predios que hagan parte de los proyectos.

Por lo anterior, es pertinente indicar que los ajustes relacionados con la gestión predial quedarán sujetos a la decisión de compra y titularidad conforme a las normas vigentes y lo previsto en el presente proyecto de Decreto.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones de este proyecto de Decreto que pretenden adicionar lo contemplado en el Decreto 1821 de 2020 son aplicables a todos los órganos que hacen parte del Sistema General de Regalías, en el marco de sus competencias, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020 son: el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, también aplicará para las entidades territoriales, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías y los demás actores del Sistema General de Regalías señalados en la Ley 2056 de 2020.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad modificar el Decreto 1821 de 2020, el cual compila las normas relativas al Sistema General de Regalías expedidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, y en su párrafo transitorio segundo previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas, y que *“Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019 se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue sancionada por el Presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020 y se encuentra en plena vigencia. Así mismo, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto 1821 de 2020, el cual compila las normas relacionadas con el Sistema General de Regalías y se encuentra actualmente vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**



El proyecto de Decreto deroga las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.1.1.1.2.1. a 2.2.1.1.1.1.2.9. del Decreto 1073 de 2015. Así mismo, en cuanto al Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, modifica 27 artículos y adiciona 24 disposiciones nuevas.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No aplica.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, en tanto permite la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bianuales de presupuesto que se expidan para cada uno de los bienes.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, al permitir la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bianuales de presupuesto que se expidan para cada uno de los bienes.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación adicional a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019 y en la Ley 2056 de 2020.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**  
**(*VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN*)**

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:

*[versión preliminar]*

**JULIÁN AGUILAR ARIZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de  
Planeación

*[versión preliminar]*

**PAMELA FONRODONA ZAPATA**  
Coordinadora del Grupo del Sistema  
General de Regalías  
Ministerio de Hacienda y Crédito  
Público

*[versión preliminar]*

**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía